

Bulas , Breves , y Despachos de la Corte de Roma tengan puntual execucion en mis Reynos, evitando al tiempo de ella todo perjuicio , ò desasosiego público ; y en vista de la entera uniformidad con que los de mi Consejo, estando pleno , fueron de dictamen que residia en mi Persona legitima potestad , y autoridad para executarlo, establecí en diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos una Pragmatica-Sancion, en que se prevenia la presentacion por punto general de los citados Rescriptos , siendo esta regalia muy antigua , y usada , no solo por los Reyes mis gloriosos Predecesores , sino tambien en otros Estados , y Países Catolicos : Habiendose advertido , que algunas clausulas en la material extension de la expressada Pragmatica podian recibir un sentido equivoco , y pareciendo por la experiencia poderse escusar la presentacion en mi Consejo de algunos de estos Rescriptos , tube à bien por mi Real Decreto de cinco de Julio de mil setecientos sesenta y tres mandar recoger la citada Pragmatica , para apartar todos los sentidos estraños , y siniestras interpretaciones, con el fin de explicar en el asunto mis Reales intenciones. Y despues de un serio , y maduro examen de los de mi Consejo en el Extraordinario , con asistencia de los cinco Prelados que tienen asiento , y voto en él ; y conformandome con su uniforme dictamen , he venido en ordenar à mi Consejo restablezca el uso de la enunciada Pragmatica en esta forma:

I. Mando se presenten en mi Consejo , antes de su publicacion , y uso , todas las Bulas , Breves , Rescriptos , y Despachos de la Curia Romana, que contubieren ley , regla , ò observancia general.

